



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 009-2025-MDC-A

Cayaltí, 19 de septiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayaltí, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2025, con el voto mayoritario de sus miembros, ha aprobado la presente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CAYALTÍ

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar y el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas que regulen materias de competencia municipal y que tengan carácter general y obligatorio en la jurisdicción;

Que, mediante visita de supervisión, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) instó a la Municipalidad Distrital de Cayaltí a emitir una norma que regule la instalación, mantenimiento y retiro de propaganda electoral, a fin de prevenir la contaminación visual, el deterioro del ornato y garantizar la neutralidad institucional en los procesos electorales;

Que, mediante Carta N° 133-2025-MDC/AL de la Asesoría Legal, se emitió opinión favorable respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal elaborado por la Oficina de Gestión Ambiental, sustentado a su vez en el Informe Técnico N° 056-2025-MDC/DDS, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, que aprueba su viabilidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente::

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CAYALTI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Cayalti durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Cayalti tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Así mismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Cayalti y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatorias.
4. Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:



1. **Bienes de dominio privado.**- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
2. **Bienes de dominio público.**- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como ribera del río, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, zonas turísticas, zonas arqueológicas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
3. **Candidato.** - A efectos de la presente Ordenanza, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.
4. **Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
5. **Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
6. **Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

7. **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
8. **Período electoral.** - intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
9. **Predios de servicio público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
10. **Predios públicos de dominio privado.** - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
11. **Propaganda electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
12. **Proselitismo político.** - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

Artículo 7°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones en el presente reglamento. La propaganda electoral por radio o televisión se realiza mediante la franja electoral administrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Las organizaciones políticas, en el marco de las actividades de propaganda electoral, pueden:

1. Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente, siempre que ello no contravenga las normas dictadas por los gobiernos locales.
2. Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
3. Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
4. Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras y canales de televisión con recursos públicos.
5. Realizar propaganda electoral mediante periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
6. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
7. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio previa, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

Artículo 9°.- INFRACCIONES SOBRE PROPAGADA ELECTORAL

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

1. Usar las oficinas y locales públicos, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.



2. Utilizar las veredas o vías públicas o veredas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
3. Utilizar los muros de predios públicos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
4. Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
5. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
6. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
7. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
8. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
9. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
10. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
11. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
12. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.
13. También constituyen infracciones las demás previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS descritas en el Anexo I de la presente Ordenanza

Artículo 10°.- ZONAS RIGIDAS

Para preservar el ornato y cuidar nuestros recursos turísticos, quedan designadas como zonas rígidas: Plaza de Armas y alrededores (Av. Tupac Amaru), parques públicos (parques Calle Paseo de la Reforma).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 11°.- VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en las vías, cumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

El área de Fiscalización verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Cayalti cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro. En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza el área de Fiscalización, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación y/o reubicación según corresponda del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, el **área de fiscalización con el apoyo del personal del área de serenazgo**, procederá de acuerdo con sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y decomiso del cartel.

Artículo 13°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, los personeros de la organizaciones políticas y candidatos, son los responsables de usar sus recursos propios, para desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones por infracciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política y candidatos. El retiro de la propaganda electoral que se encuentre en lugares prohibidos o que haya excedido el plazo legalmente, la Municipalidad podrá realizar dicho retiro de oficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los personeros de la organizaciones políticas y candidatos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



conformidad con la presente ordenanza y lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°.- Las sanciones por infracciones cometidas contra la propaganda electoral reguladas en la presente Ordenanza coadyuvan con el proceso sancionatorio previstas en la Ordenanza N° **013-2019-MDC** de fecha **20 de septiembre de 2019** Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) quien lo complementa en todo lo previsto por la presente ordenanza y su aplicación es inmediata a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 15°.- RESPONSABILIDADES

Los personeros legales de las organizaciones políticas y candidatos que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán responsables ante la municipalidad de las sanciones administrativas a imponerse sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Cayaltí la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Así mismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella propaganda efectuada dentro del plazo antes señalado.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar preservando el ornato y orden público.

Tercera.- Facúltese al alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, y modificatorias y normas de la materia;

Segunda.- En lo que respecta al porcentaje de la multa aplicable a las infracciones relacionadas al Artículo 9, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza sobre propaganda electoral, estableciéndose que:

1. Las infracciones calificadas como **GRAVES** tendrán una sanción equivalente al **50% DE UNA (01) U.I.T.**
2. Las infracciones calificadas como **MUY GRAVES** tendrán una sanción equivalente al **100% DE UNA (01) U.I.T.** Quedando la incorporación y modificación de la siguiente manera.

ANEXO 1: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	
001-2025	Por destruir, anular, interferir, deformar o alterar propaganda electoral permitida; o colocar propaganda u otro que impida u obstaculice la visión de otra autorizada, se encuentra previamente colocada.	50%	Retiro y Retención	G
002-2025	Instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en lugares	50%	Retiro o decomiso del material publicitario	G



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



	calificados por la autoridad municipal como son espacio o locales públicos y/o privado (sin contar en este último con la autorización del propietario)			
003-2025	Instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares en forma y en lugar distinto a lo autorizado por la autoridad municipal.	50%	Retiro o decomiso del material publicitario	G
004-2025	Realizar propaganda sonora a través de altoparlantes instalados en locales o vehículos fuera del horario comprendido entre las 08.00 y 20.00 horas del día u ocasionado ruidos nocivos o molestos excediendo los límites máximos permisibles ocasionando molestia a los vecinos de la zona,	50%	Retiro o decomiso del material publicitario	G
005-2025	No retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales al término de los comicios electorales, dentro del plazo de 15 días, o no reponer el área afectada a su estado original, a cargo de las personeros de las organizaciones políticas o candidatos.	100%	Retiro del elemento publicitario	MG
006-2025	Exhibir y/o instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación (estructuras arqueológicas y/o monumentos históricos hispánicos o pre hispánicos)	100%	Retiro o decomiso del material publicitario	MG



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



007-2025	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) que atente contra la dignidad y la buena reputación de las personas, o que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres	100%	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	MG
008-2025	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) que promueva e incite el odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona, candidato o grupo de organizaciones políticas	100%	Retiro o decomiso del material publicitario	MG
009-2025	Instalar propaganda electoral que afecte la debida percepción y/o visualización de las señales de tránsito y/o nomenclatura de calles y/o avenidas, o atente contra la seguridad en la circulación de las personas y/o vehículos.	60%	Retiro o decomiso del material publicitario	MG
010-2025	Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.	100%	Retiro o decomiso de equipos autoparlantes	MG
011-2025	Utilizar las veredas y vías públicas para realizar pintas, fijar o pegar carteles	100%	Retiro de publicidad o decomiso del material	MG



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



012-2025	Colocar propaganda electoral en árboles, paraderos, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano	100%	Retiro o decomiso de material publicitario	MG
013-2025	Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos	100%	Retiro o decomiso del material publicitario	MG
014-2025	Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo	100%	Retiro o decomiso del material publicitario	MG
015-2025	Realizar pintas en paredes públicas o privadas (no autorizados por el propietario) de publicidad electoral.	100%	Retiro o decomiso del material publicitario	MG
016-2025	Hacer uso clandestino de volantes, pasquines y otros medios, por el cual se denigre la imagen el honor, la imagen y buena reputacion de alguna candidato o miembros de alguna organización política	100%	Decomiso del material publicitario	



Tercera.- VIGENCIA, la presente modificación entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.



Quinta.- DISPONER, a la Secretaría General efectué la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTI
Inq. Carlos Alonso Rodríguez Ordoñez
ALCALDE DE CAYALTI